

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00061 00

El numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso preceptúa que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales acumuladas exceda el equivalente a 150 SMLMV (art. 25 *ibídem*).

En tratándose de procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6° del artículo 26 *ejúsdem*, prevé que su cuantía se determina “por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente” o por el monto de los cánones del último año cuando fuere de plazo indefinido y en los demás asuntos de tenencia, equivale al costo de los bienes.

Descendiendo al caso concreto, se desprende de la demanda y del contrato de arrendamiento soporte de esta acción, que la cuantía de este asunto corresponde a \$40'666.704,00; por cuanto, como se precisó en los hechos cuatro y siete, el canon actual de arrendamiento asciende a la suma de \$3.388.892,00 (fl.12, pdf 001) y el término pactado inicialmente fue de doce (12) meses (clausula quinta – fl.3, *ib*); luego entonces, como dicho monto no supera el tope establecido en el evocado artículo 25, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocerlo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se remitirá el expediente a los Jueces Civil Municipales por tratarse de un asunto de menor cuantía, ya que sí supera los 40 SMLMV.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR este cuaderno a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c410fb88c7684206c8cf65a50fab4c93047aa5b1ef47b67a61481b01d7c81**

Documento generado en 15/06/2022 04:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**